

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1

2 ESCRITURA No:

3

000001

4

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

5

CLARITYVISION CIA LTDA

6

CUANTÍA 400. 00 USD

7 A.M

8 DI COPIAS

9 En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a

10 cinco de Febrero del dos mil nueve, ante mí la Notaria TRIGESIMA PRIMERA

11 doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores: Ana Judith Castro

12 Cornejo, de estado civil casada; Dennys Alfredo Castro Cornejo, de estado civil

13 soltero; Luis Enrique Castro Cornejo, de estado civil soltero.- Los comparecientes

14 son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y hábil a

15 quien conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de

16 ciudadanía y dicen: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su

17 cargo sírvase extender y autorizar una constitución simultánea de una Compañía de

18 responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-

19 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente

20 instrumento público los señores: Ana Judith Castro Cornejo, Dennys Alfredo Castro

21 Cornejo y Luis Enrique Castro Cornejo, por sus propios derechos. Los

22 comparecientes son todos ecuatorianos, de profesión Contadora, Doctor en

23 Medicina, Empleado Particular, de estado civil casada la primera y solteros los otros

24 dos, mayores de edad, capaces ante la ley y domiciliados en el Distrito

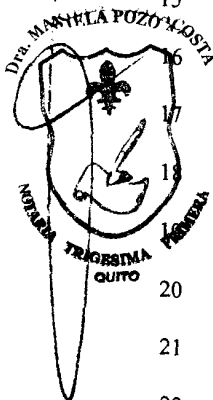
25 Metropolitano de Quito.- SEGUNDA.- Los comparecientes inteligenciados del objeto

26 del presente instrumento declaran su voluntad de constituir una Compañía de

27 Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las

28 demás leyes aplicables y por el siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 CLARITYVISION CIA. LTDA. TITULO UNO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,
2 DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- CLARITYVISION CIA. LTDA., es
3 una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el
4 Ecuador y este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- Tiene por
5 objeto la prestación de servicios especializados que tengan como objeto: UNO)
6 brindar tratamientos preventivos, diagnóstico, pronóstico, investigativos, tratamiento
7 y recuperación, para el efecto coordinando programas médicos en las áreas de
8 oftalmología, otorrinolaringología, odontología, optometría, psicología, y más
9 especialidades médicas y afines. DOS) Compra – venta, comercialización,
10 importación, al por mayor y menor de productos médicos oftalmológicos, así como
11 también productos médicos relacionados con las áreas de otorrinolaringología,
12 odontología, optometría, psicología y mas especialidades médica y afines, compra
13 – venta comercialización y reparación de lentes y accesorios. TRES) Desarrollar
14 proyectos, programas, campañas y brigadas de asistencia médica en las áreas de
15 oftalmología, otorrinolaringología, odontología, optometría, psicología y más
16 especialidades médicas y afines. CUATRO) Diseñar, perfeccionar, manufacturar,
17 ensamblar, mantener, reparar, instalar, vender, comprar, importar, exportar y
18 proporcionar servicios asistenciales, para todo tipo de lentes y sistemas, equipos y
19 aparatos de visión en general. CINCO) Ejercer la representación legal de personas
20 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en las áreas antes descritas. Para el
21 cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y
22 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto
23 social. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir con el objeto social
24 con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo celebrar contratos
25 de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, participar en
26 consorcios y alianzas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
27 adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, participaciones u
28 obligaciones.. ARTICULO TERCERO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

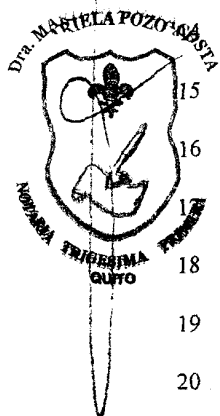
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 LA COMPAÑÍA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio 00002
2 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del
3 Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales, laboratorios, fábricas, agencias
4 o representaciones en otros lugares del territorio del Ecuador o fuera de él, con
5 sujeción a la Ley y a este Estatuto. ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-
6 El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la
7 inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.
8 Este plazo podrá ampliarse o restringirse o podrá disolverse anticipadamente la
9 compañía en los casos y en base a los requisitos señalados en la ley. TITULO
10 DOS: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: El capital
11 suscrito y pagado en su totalidad en numerario es de 400 dólares de los Estados
12 Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones ordinarias y
13 nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas
14 desde el cero, cero uno hasta el cuatrocientos inclusive. Todas iguales,
15 acumulativas e indivisibles, gozarán de iguales derechos, cuyos certificados de
16 aportación serán expedidos por la compañía. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE
17 CAPITAL.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los
18 trámites y requisitos señalados en la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS:
19 Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Las participaciones son
20 indivisibles. ARTICULO OCTAVO: LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
21 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD: Son obligaciones de los socios: a) Las
22 que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes
23 que le asigne la Junta General de socios, el Gerente General y el Presidente de la
24 compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las
25 participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la
26 Junta General de socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. ARTICULO
27 NOVENO.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Los socios de la
28 compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta
2 poder o poder debidamente notariado. Por cada participación el socio o su
3 mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos
4 de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata
5 de las participaciones pagadas, los mismo del acervo social, de producirse la
6 liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. TITULO
7 TRES: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES. ARTÍCULO
8 DECIMO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta uno de diciembre de
9 cada año. Luego de finalizar cada ejercicio económico, se someterán a
10 conocimiento y aprobación de la Junta General. El balance de situación y el estado
11 de pérdidas y ganancias deben estar acompañados tanto de las pérdidas y
12 ganancias como de los informes que deben presentar los administradores y
13 comisarios. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán
14 examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. ARTICULO
15 DECIMO PRIMERO.- La Junta General decidirá sobre las utilidades líquidas de
16 cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento en cada año, para la
17 formación e incremento de la reserva legal hasta cuando éste alcance al menos el
18 veinte y cinco por ciento del capital suscrito. TITULO CUARTO: GOBIERNO,
19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La
20 compañía se gobierna por la Junta General de Socios y se administra por el
21 Presidente y Gerente. Las atribuciones de los órganos de Gobierno y
22 administración se hallan señaladas en la Ley y este Estatuto. CAPITULO
23 PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta
24 General es el órgano supremo de la Compañía. Se constituye por los socios,
25 reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y este
26 Estatuto. La Junta general Ordinaria sesionará una vez por año dentro del plazo
27 legal. Las Extraordinarias cuando fueren convocadas. ARTICULO DECIMO
28 CUARTO.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas por la



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

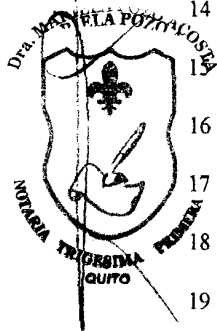
.L 00003

1 prensa, con ocho días de anticipación cuando menos al día de la sesión, además
2 se notificará a los socios personalmente o mediante nota por escrito enviada por
3 correo o cualquier otro medio de comunicación. La convocatoria será efectuada por
4 el Presidente o por el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando
5 menos los socios que representen el diez por ciento del capital social. La Junta
6 General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del
7 País, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva el ciento por ciento
8 del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta
9 y el orden del día a tratarse en la sesión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
10 General solo podrá sesionar en primera convocatoria cuando se reúnan al menos la
11 mitad más uno del capital social. De no producirse este quórum, la Junta general
12 podrá sesionar en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Habrá
13 una tercera convocatoria para los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta
14 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la
15 disposición legal invocada. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Cada participación
16 confiere derecho a un voto en la Junta General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- A
17 las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de
18 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
19 carácter especial para cada Junta, siempre que no cuente con Poder General,
20 legalmente conferido. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales,
21 sesionarán bajo la presidencia de su titular, y, en su falta actuará la persona
22 designada en ese momento. Actuará como secretario El Gerente, y, en su
23 ausencia, la Junta designará un Secretario AD-HOC. ARTICULO DECIMO
24 NOVENO.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos que
25 representen mas del cincuenta por ciento de votos de los socios concurrentes a la
26 sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la
27 Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
28 empate se repetirá la votación y de persistir el empate el asunto deberá conocerse

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 en la próxima Junta General. Si en la siguiente Junta General continúa el empate, el
2 Presidente tendrá voto dirimente para resolver el empate. ARTICULO VIGESIMO.-
3 Son atribuciones de la Junta general: a) Nombrar cada año un Comisario principal
4 con su respectivo suplente; b) Nombrar Presidente y Gerente; c) fijar las
5 remuneraciones del personal, cuya designación le compete; d) Conocer anualmente
6 los informes y los balances que deben presentar los Administradores y el Comisario
7 de la compañía; e) Aplicar el Estatuto de manera obligatoria; f) Las demás que
8 señalen la ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- No será
9 necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las
10 decisiones que se hayan tomado en ella, no obstante la Junta General podrá
11 resolver que se redacte, apruebe y suscriba el Acta en la misma sesión o que se
12 elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la
13 Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
14 Las Actas de las sesiones de la Junta General se llevarán en computadora, en
15 hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico
16 conjuntamente con los documentos que deban formar parte del expediente, según
17 las normas legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE:
18 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía quien podrá ser
19 socio o no de la misma, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser
20 reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del
21 Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las actas
22 correspondientes; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los respectivos títulos
23 de participaciones; c) Convocar a las sesiones de Junta General; d) Responder a
24 las consultas que se sometiere a su consideración o del Gerente; e) Reemplazar al
25 Gerente cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de
26 acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En
27 caso de falta temporal o ausencia del Presidente, le subrogará en sus funciones el
28 Gerente, con todas las atribuciones. Si la falta fuere definitiva, se deberá convocar a



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

000004

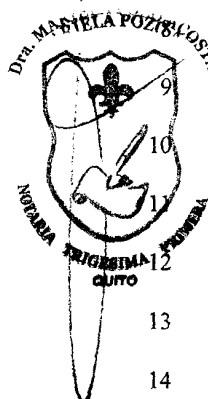
1 una Junta General para que designe al titular. CAPITULO TERCERO. DEL
2 GERENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Quien podrá ser socio o no de la
3 Compañía, será designado por la Junta General para el periodo de dos años,
4 pudiendo ser reelecto de manera indefinida y ejercerá sus funciones hasta ser
5 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Corresponde al
6 Gerente: a) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la compañía; b)
7 Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes
8 Actas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones; d)
9 Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla
10 con su objeto social; Nombrar y remover, con apego a la ley, a los trabajadores de
11 la Compañía en actos y contratos realizados por ella; e) Presentar a la Junta
12 General, anualmente un informe sobre las actividades de la compañía así como el
13 Balance General de resultados; f) Sustituir al Presidente de la Compañía, cuando
14 éste no pueda actuar; g) Las demás que establece la Ley y el presente Estatuto.
15 CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La
16 Junta General, nombrará cada año un Comisario Principal y su respectivo Suplente,
17 sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley. El Comisario tendrá derecho
18 ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia
19 de la administración. Al final de cada ejercicio económico, el Comisario deberá
20 informar razonadamente a la Junta General sobre los balances que debe ser objeto
21 de conocimiento y resolución de dicho organismo. TITULO CINCO: DISOLUCIÓN Y
22 LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por
23 las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente,
24 salvo decisión en contrario de la Junta que resuelva la disolución anticipada de la
25 compañía. ARTICULO TRIGESIMO: DECLARACIONES.- Quienes conformamos la
26 compañía CLARITYVISION CIA. LTDA., declaramos: a) Que el capital se encuentra
27 suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

28

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

SOCIU	Capital suscrito	Capital Pagado	No. Participaciones	Porcentaje
Ana Judith Castro Cornejo	250	250	250	62.5 %
Dennys Alfredo Castro Cornejo	125	125	125	31.25 %
Luis Enrique Castro Cornejo	25	25	25	6.25%
TOTALES	400	400	400	100%



1
2 Ana Judith Castro Cornejo doscientos cincuenta participaciones de un Dólar DE
3 LOS Estados Unidos de América cada una; Dennys Alfredo Castro Cornejo ciento
4 veinticinco participaciones de un dólar cada una; Luis Enrique Castro Cornejo
5 veinticinco participaciones cada una; b) Que el capital suscrito se paga en
6 numerario, en un monto equivalente al cien por ciento del capital, mediante depósito
7 en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco Pichincha de la ciudad
de Quito, esto es, en la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
América, cuyo certificado consta protocolizado dentro de este instrumento público.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se
regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CLAUSULA TRANSITORIA.-

Los fundadores facultan al Doctor Carlos Valenzuela Rodríguez, para que efectúe
los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación,
inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía.- Usted
señor Notario se servirá agregar las demás de estilo hasta la completa validez de
este instrumento- Firmado) Doctor Carlos Valenzuela, Abogado con matrícula
profesional treinta y ocho, veintinueve del colegio de Abogados de Pichincha.-
(Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se
cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue ésta íntegramente al
otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

000005

EQUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
ALFREDO CASTRO
ANA LUISA CORNEJO
AZOGUES
31/07/2014
REN 0010634
Cnr

E3343V3242
RENE VICENTE MORALES CARDOZO
CONTADOR

31/07/2002

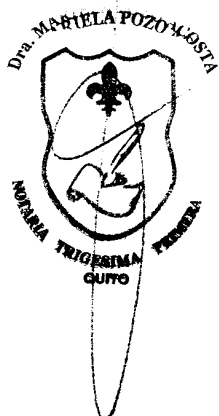


REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 170550854-4
CASTRO CORNEJO ANA JUDITH
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 DICIEMBRE 1960
017-1 0065 12905 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960

Letra huella



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum 24 de Septiembre del 2008

170550854-4 137-0005

CASTRO CORNEJO ANA JUDITH

AZUAY

CUENCA

SANCION Multas 4 Costo Rep: 8 Tot USD: 12

JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0010453

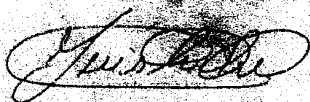
20/11/2008 11:27:21

0808652

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO NACIONAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170654770-8**

CASTRO CORNEJO LUIS ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 09 FEBRERO 1960
 009-1 0110 01819 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960




ECUATORIANA ***** V4443V4444

SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

LUIS ALFREDO CASTRO
ANA LUISA CORNEJO
QUITO 29/06/2005
 29/06/2017

REN **15891601**
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

102-0068 **1706547708**
 NUMERO CEDULA

CASTRO CORNEJO LUIS ENRIQUE

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHACABUZA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANIA 170654769-0

CASTRO CORNEJO DENNIS ALFREDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 FEBRERO 1960

003-1 0100 01814 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1960

Dennis Castro

00006

ECUATORIANA*****

V4443V4442

SOLTERO

SUPERIOR

DR. MEDICINA

LUIS ALFREDO CASTRO

ANA JULISA CORNEJO

LATACTANGA

19/05/2006

19/05/2018

REN 0199559

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

101-0068

NÚMERO

1706547690

CEDULA

CASTRO CORNEJO DENNIS ALFREDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

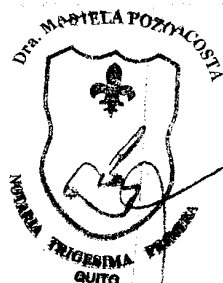
CANTON

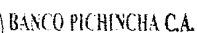
CHAUPICRUZ

PARRISQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009-02-05

Mediante comprobante No.- 98259306, el (la)Sr. (a) (ita): ANA JUDITH CASTRO CORNEJO

Con Cédula de Identidad: 1706508544 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CLARITYVISION CIA

LTDA.

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ANA JUDITH CASTRO C	1706508544
2	DENNYS CASTRO CORNEJO	1706547690
3	LUIS ENRIQUE CASTRO C	1706547708
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

TOTAL

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA

~~AGENCIA~~

000007



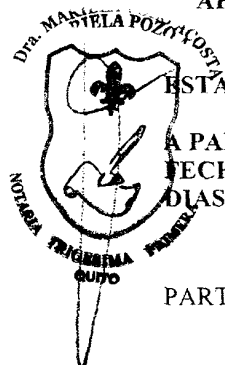
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228504
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO SALAZAR EDGAR JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2009 12:12:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLARITYVISION CIA. LTDA.
APROBADO



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta....: BP-VR 1101
Documento: 98259306
Efectivo.: 400.00
Total.....: 400.00
Moneda....: USD
Oficina...: 36 - AG. CARONDELET
Cajero....: MDCABEZA
Fecha.....: 2009/Feb/05 09h24
Control...: Sec-14, En Línea

9

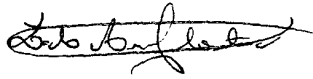
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

100008

1

2

3



c/p

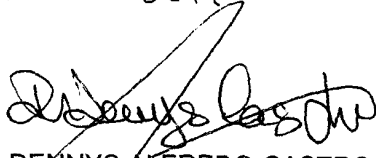
4 SRA. ANA JUDITH CASTRO CORNEJO

5

C.C. 1706508599

6

7



c/p

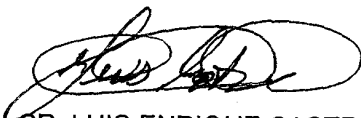
8 SR. DENNYS ALFREDO CASTRO CORNEJO

9

C.C. 1706547690

10

11



c/p

12 SR. LUIS ENRIQUE CASTRO CORNEJO

13

C.C. 1706547708

14

15

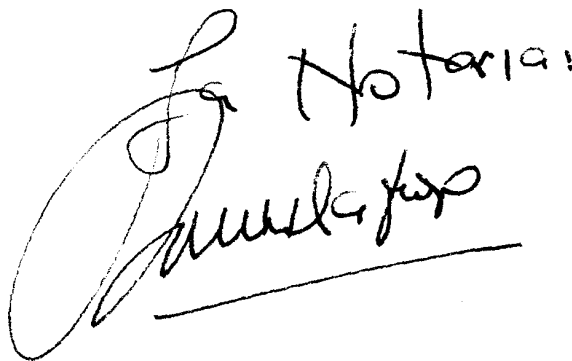
16

17

18

19

20

La Notaria:


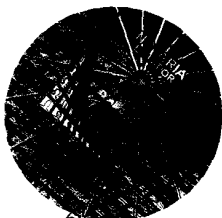
21

22

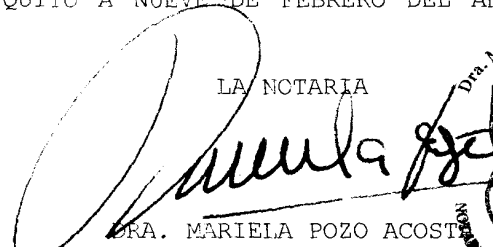
23

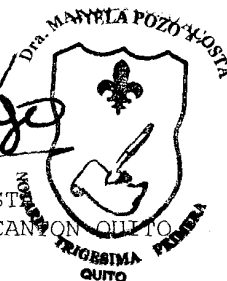
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**
OTORGADA POR **CLARITYVISION CIA. LTDA.**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.
GRH

24



LA NOTARIA

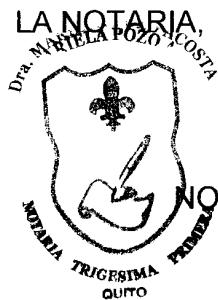

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
QUITO



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 09.Q.IJ.000657 de fecha diez y seis de Febrero del año dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de Compañía, de fecha cinco de Febrero del año dos mil nueve, la aprobación de la Constitución de la Compañía " CLARITYVISION CIA. LTDA.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 20 de Febrero del 2.009.-



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 16 de febrero del 2.009, bajo el número **799** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CLARITYVISION CIA. LTDA."**, otorgada el 05 de febrero del 2.009, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **497.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **9281.-** Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRAT
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008497

Quito, 15 ABR 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CLARITYVISION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL